

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, recibida el día 14/05/2021, con cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de Julio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

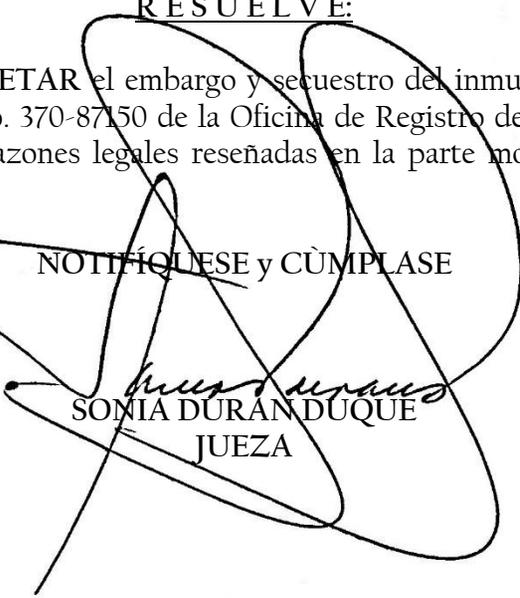
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1173
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00308-00
Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra los señores LILIANA SAMBONI ZUÑIGA, cedulada bajo el No. 40.692.901, JOSE EIDER BASTIDAS, cedula bajo el No. 76.276.233 y EDALIDE YENNY OVIEDO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.264.165, se solicita el decreto de medida cautelar respecto a bien inmueble presuntamente de propiedad del señor José Eider Bastidas, y existiendo en nuestra legislación bienes inembargables, y no haber aportado certificado de tradición y libertad en los anexos, se abstendrá la instancia de decretar la medida, hasta tanto se subsane dicha omisión.

RESUELVE:

ABSTENERSE de DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-87150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones legales reseñadas en la parte motiva, de cara a nuestro ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria